

en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Galera (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31288

REAL DECRETO 3245/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Arto-Sabiñánigo (Huesca).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia de Arto-Sabiñánigo (Huesca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, al iglesia de Arto-Sabiñánigo (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31289

REAL DECRETO 3246/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el conjunto de iglesias mozárabes del Serrablo, en Sabiñánigo y Biescas (Huesca), integrado por las de San Pedro de Lasiego, San Juan de Busa, San Bartolomé de Gavin, Oliván, Oros Bajo, Otal, San Martín de Ordóves, San Andrés de Santuá, Santa María de Isún y Susín.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de las iglesias mozárabes del Serrablo, de San Pedro de Lasiego, San Juan de Busa, San Bartolomé de Gavin, Oliván, Oros Bajo, Otal, San Martín de Ordóves, San Andrés de Santuá y Santa María de Isún, y posteriormente, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, incoó expediente a favor de la iglesia mozárabe de Susín (Huesca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, ha señalado que el conjunto de iglesias mozárabes del Serrablo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el conjunto de iglesias mozárabes del Serrablo, en Sabiñánigo y Biescas (Huesca), integrado por las de San Pedro de Lasiego, San Juan de Busa, San Bartolomé de Gavin, Oliván, Oros Bajo, Otal, San Martín de Ordóves, San Andrés de Santuá, Santa María de Isún y Susín.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31290

REAL DECRETO 3247/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Sacramento, en Madrid.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, incoó expediente a favor de la iglesia del Sacramento, en Madrid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Sacramento, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

31291

REAL DECRETO 3248/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Consejos o de Uceda, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden ministerial de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, incoó expediente a favor del Palacio de los Consejos o de Uceda, en Madrid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Consejos o de Uceda, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la